

## Ponencia

**SALVADOR ROMERO ESPINOSA***Comisionado Ciudadano*

## Número de recurso

**2258/2020**

Nombre del sujeto obligado

**CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.**

Fecha de presentación del recurso

27 de octubre de 2020

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

09 de diciembre de 2020

**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

“... En la respuesta me dieron un vínculo de internet, que me lleva a la página cuya impresión adjunto en PDF. Lo cual no corresponde a lo solicitado...” (Sic)

**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

Realizó actos positivos.

**RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:  
**2258/2020.**

SUJETO OBLIGADO: **CONGRESO  
DEL ESTADO DE JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:  
**SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 09 nueve de diciembre del año 2020 dos mil veinte.** -----

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 2258/2020, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, para lo cual se toman en consideración los siguientes

## R E S U L T A N D O S

**1. Solicitud de acceso a la información.** Con fecha 11 once de octubre de 2020 dos mil veinte, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose con folio número 07125120.

**2. Respuesta del sujeto obligado.** Tras los trámites internos, con fecha 21 veintiuno de octubre del 2020 dos mil veinte, notificó la respuesta emitida en sentido **afirmativa**.

**3. Presentación del Recurso de Revisión.** Inconforme con la respuesta, el día 27 veintisiete de octubre del 2020 dos mil veinte, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**.

**4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 29 veintinueve de octubre del 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **2258/2020**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Admisión, audiencia de conciliación y se da vista.** El día 04 cuatro de noviembre del 2020 dos mil veinte, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de

este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/1627/2020, el día 06 seis de noviembre del 2020 dos mil veinte, vía Infomex; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

**6. Recepción de Informe, se da vista a la parte recurrente.** Por medio de acuerdo de fecha 17 diecisiete de noviembre de la presente anualidad, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio signado por el Secretario General del Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual remitía en tiempo su informe de contestación.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara lo que a su derecho corresponde.

**7. Recepción de manifestaciones.** A través de acuerdo de fecha 19 diecinueve de noviembre del año en curso, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el correo electrónico de la parte recurrente mediante el cual presentaba en tiempo y forma sus manifestaciones, por lo que se ordenó glosarlas a las constancias del presente expediente.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

## C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado; CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta del sujeto obligado:	21/octubre/2020
Surte efectos:	22/octubre/2020
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	23/octubre/2020
Concluye término para interposición:	13/noviembre/2020
Fecha de presentación del recurso de revisión:	27/octubre/2020
Días inhábiles	02/noviembre/2020 Sábados y domingos.

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, **fracción X** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en **La entrega de información que no corresponda con lo solicitado**; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII. Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

*1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

*...*

*V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”*

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto señalado anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado en el informe remitido a este Instituto, acredita que realizó actos positivos garantizando el derecho de acceso a la información de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La solicitud de información fue consistente en requerir:

*“¿Me pudiera decir el nombre de los dipustados que votaron a favor de designar como Consejera Juez del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, a Claudia Esperanza Rivera Maytorena? Me refiero a la decisión que consta en el acuerdo adjunto. Muchas gracias.” (Sic).*

En ese sentido, el Sujeto Obligado emitió respuesta en sentido **afirmativo**, de acuerdo a la gestión realizada con la Coordinación de Procesos Legislativo y Asuntos Jurídicos, del cual se desprende lo siguiente:

*” Atendiendo lo anterior, refiero que después de una búsqueda dentro de las plataformas de Información Legislativa del Estado de Jalisco (INFOLEJ) y Gaceta Parlamentaria, ambos sistemas de acceso, localización y consulta de información pública de este sujeto obligado, señalo que con base en dichos sistemas y de acuerdo con los artículos 9.1, fracciones V, XIII, 24.1, fracción I y 25.1, fracciones V y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, localizamos información pública relacionada con la petición por el solicitante, ante esto, esta Unidad Generadora de Información, le orienta y facilito el acceso directo a la información requerida, para ello podrá consultar el Localizador Uniforme de Recursos y Documentos en electrónico (URL), vinculado:*

- Registro Individual de Votación  
[https://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/infolej/sistemaintegral/infolej/Votacion.cfm?id\\_cambios=112855](https://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/infolej/sistemaintegral/infolej/Votacion.cfm?id_cambios=112855) ”.



No obstante, la parte recurrente presentó recurso de revisión señalando que:

*“...en la respuesta me enviaron un vínculo de internet, que me lleva a la página cuya impresión adjunto en PDF. Lo cual no corresponde a lo solicitado. Esa página me dice los votos a favor y en contra de la minuta de acuerdo legislativo de candidatos elegibles al cargo de consejera juez a Claudia Espeanza Rivera Maytorena. Es decir, los nombres de los 28 diputados que acorde al diario de debates del Congreso, votaron a favor de la persona en cita para ocupar el cargo de consejero ciudadano...” (Sic).*

Así, el sujeto obligado al rendir su informe de ley, señaló que requirió de nueva cuenta a la Coordinación de Procesos Legislativo y Asuntos Jurídicos para que modifique, amplíe o confirme su respuesta, situación que aconteció manifestando dicha área generadora lo siguiente;

- 1. Como se puede apreciar del Diario de los Debates, Órgano Oficial del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, de esta LXII Legislatura, en su Tomo XX, Número 131, de fecha 18 de junio del 2020, en fojas 46 y 47, se trato, por un lado, el punto 7.2, del orden del día, en el se somete a consideración de la Asamblea, el Dictamen para la aprobación de la lista de candidatas elegibles para la designación de una Consejera Juez del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco y por el otro, la votación para elegirla, circunstancias que tuvieron verificativo dentro de la Sesión Ordinaria 130, del Pleno del Congreso de esta fecha; bajo ese contexto, como se advierte de este Diario de los Debates, luego entonces de aprobado el punto 7.2, la Diputada Presidente de la Mesa Directiva, con base en las facultades que le otorgan los artículos 40, fracción I, y 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, pidió al secretario general de este Congreso, Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, que repartiera las CÉDULAS DE VOTACIÓN, a fin de que las Diputadas y Diputados, emitieran su voto para elegir a la Consejera Juez del Consejo de la Judicatura del estado de Jalisco.*
- 2. De lo antes transcrito, se debe establecer lo siguiente; que la designación de la Consejera Juez en este evento, fue conforme lo establece el artículo 18, punto 1, fracción XVII, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, entiéndase, que una vez aprobada la lista, la Asamblea debe elegir a la Consejera o Consejero por el voto de cuando menos las dos terceras partes de las diputadas y los diputados presentes, EN VOTACIÓN POR CÉDULA; dígase, a través del llenado de una papeleta o cédula, por parte de cada legislador y legisladora, que depositan dentro de una urna o ánfora, misma que cumplida la votación, se colocará en la Mesa Directiva, para que después uno de los secretarios, saque las cédulas, una después de otra, y las lea en alta voz, para que otro secretario anote los nombres de las personas que en ella aparecieran y el número de votos que a cada uno le tocaren, esto es, sin que dicha papeleta o cedula, contenga el nombre del Diputado o Diputada que voto, es decir, la forma de conocer el sentido del voto de los diputados y diputadas, es a través del sistema electrónico, que para el caso que nos ocupa y con base en el artículo que antecede, no deberá ser así, sino que, dicho sistema transmitió el sentido del voto individual de cada diputado, sólo para la aprobación del dictamen de la Minuta de Acuerdo CPL-57/LXII/20, del que se desprende la designación de Claudia Esperanza Rivera Maytorena, como Consejera Juez; de ahí que, este sujeto obligado proporciono el (URL) [https://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/infolej/sistemaintegral/infolej/Votacion.cfm?id\\_cambios=112854](https://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/infolej/sistemaintegral/infolej/Votacion.cfm?id_cambios=112854), del que se desprende el Registro Individual de Votación por fracción y por nombre de Diputado y Diputada, de dicha Minuta, ejemplo de ello, es la siguiente imagen*

**Registro Individual de votación**

Tipo Documento: Minuta de Acuerdo Legislativo		No. Documento: 27 LXII/20		
Estatus: Concluido		Porcentaje: 100		
Fecha de acuerdo: 2020-07-27 14:00:00				
Descripción: Acuerdo legislativo que emite la lista de nominación para elegir en el campo de una consejera juez del Poder Judicial del Estado de Jalisco.				
Fracción	👍	👎	🗳️	🗳️
Partido Acción Nacional	1	0	0	0
Partido Acción Ciudadana	0	0	0	0
Partido de Acción Revolucionaria	0	0	0	0
Partido de la Revolución Democrática	0	0	0	0
Partido Revolucionario Institucional	0	0	0	0
Partido del Trabajo	0	0	0	0
Partido Verde Ecologista de México	0	0	0	0
Diputado(a)	👍	👎	🗳️	🗳️
Arturo Lemus Herrera	✓			
Arturo Lemus Herrera	✓			
Arturo Lemus Herrera	✓			
Arturo Lemus Herrera	✓			
Arturo Lemus Herrera	✓			
Arturo Lemus Herrera	✓			
Arturo Lemus Herrera	✓			
Arturo Lemus Herrera	✓			

*Sentado lo anterior, debe señalarse que, dentro del Diario de los Debates, se da cuenta por parte del Secretario, Diputado Arturo Lemus Herrera, que contabiliza 4 abstenciones, 3 votos para Lorena Irazú Corona Zaldívar, 28 votos para Claudia Esperanza Rivera Maytorena y 2 votos para Irma Ramírez Mendoza, dando un total de treinta y siete votos, misma que coincide con la votación total que aprobó la Minuta de Acuerdo CPL-57/LXII/20, en la deriva la designación de la C. Claudia Esperanza Rivera Maytorena como Consejera Juez del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, evidenciado lo anterior con las imágenes que continuación se anuncian:*

De lo anterior el sujeto obligado en auxilio del área generadora de información manifiesta de manera medular el procedimiento efectuado para la designación de la Consejera Juez Claudia Esperanza Rivera Maytorena, en virtud que la única votación directa que permite observar el nombre del Diputado votante en el momento de la aprobación de la minuta de para llevar a cabo dicha designación, por lo que una vez efectuada la misma y asentada en actas el sentido del voto de cada diputado aprobando la respectiva minuta, se procede a elegir a la Consejera o Consejero Ciudadano por el voto de cuando menos las dos terceras partes de las diputadas y los diputados presentes en **votación por cédula** donde a manera de extracto se explica de la siguiente manera;

Se le entrega una papeleta o cedula, por parte de cada legislador o legisladora, que depositan dentro de una urna o ánfora, misma que cumplida la votación, se colocara en la Mesa Directiva, para que después uno de los secretarios, saque las cedulas una después de la otra, y las lea en voz alta, para que otro secretario anote los nombres de las personas que en dicha cedula aparecieran y el número de votos que a cada uno le corresponda, esto es **sin que dicha papeleta o cedula contenga el nombre del Diputado o Diputada que emitió cada voto en lo particular.**

De igual manera el sujeto obligado reitera en su informe que se basó en el artículo 18 punto 1 fracción XVII, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, respecto de la votación y aprobación de la Minuta.

Con motivo de lo anterior, la parte recurrente se manifestó inconforme señalando que de manera concreta que, no satisface las pretensiones de información. Porque no me le dan la información que pido, sin embargo, con la respuesta del Congreso le queda claro que no tiene el dato de los Diputados por una disposición de Ley.

Por lo que una vez analizadas su manifestaciones y poniendo en contraste el contenido que vierte el sujeto obligado mediante actos positivos quien funda y motiva su dicho, se subsana dicha inconformidad.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez se acredita que el sujeto obligado fundo y motivo la inexistencia de la información solicitada, conforme al 86 bis punto 2 de la Ley de la materia.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

#### R E S O L U T I V O S :

**PRIMERO.** - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.** - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.** - Para los efectos legales conducentes, en relación al sobre cerrado que se envió y que contiene información de carácter protegido, se dispone que dicho sobre se remita al sujeto obligado para efecto de su correspondiente tratamiento.



**CUARTO.** - Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

**QUINTO.** - Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.**



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Pleno



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Ciudadano



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Miguel Angel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 2258/2020 EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 09 NUEVE DE DICIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----  
MOFS/XGRJ